



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05-001-31-10-014-2023-00136-00
Proceso	Impugnación de la paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante	María Cristina Vera Gómez
N.N.A.	E.S.M.V.
Demandado en Impugnación	Yeison Jair Martínez Valencia
Demandando en filiación	Fabián Alberto Pemberty Zapata
Decisión	Admite demanda
Auto	288

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Despacho admitirá la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero. - ADMITIR la demanda de **impugnación de la paternidad y Filiación Extramatrimonial**, propuesta apoderado, en favor del E.S.M.V. y en contra de los señores **Yeison Jair Martínez Valencia**, y **Fabián Alberto Pemberty Valencia**.

Segundo. - NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado(a) judicial idóneo(a), proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem. Y en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Radicado: 05-001-31-10-014-2019-00524-00

Tercero. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 386, numeral 2° y 7° del C.G.P, en armonía con la ley 721 de 2001, se decreta prueba con marcadores genéticos de ADN.

Cuarto. - Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

Quinto. - Se reconoce personería jurídica al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, identificado con T. P 360.700 del C.S.de la J. nombrado en amparo de pobreza para representar los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f71e74cf08076b7ddbc0fe6da70d77b6c64d105aad469d7e99e0c54946e93f**

Documento generado en 16/03/2023 03:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>